

**3789-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con uno minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.

**Acreditación de puestos vacantes en comités ejecutivos y fiscalías distritales del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA del cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró las asambleas distritales del cantón CAÑAS, provincia GUANACASTE, las cuales cumplieron con los requisitos exigidos para su realización.

Mediante resolución n.º DGRE-0189-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y uno minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Registro Electoral le indicó al partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA que se tenía por concluido -de forma incompleta- su proceso de renovación de estructuras partidarias y que, con respecto a las estructuras distritales, las designaciones de los delegados territoriales propietarios ya habían sido acreditadas; sin embargo, habían quedado pendientes los cargos de los comités ejecutivos, propietarios y suplentes, así como las fiscalías propietarias, por cuanto (en relación con las estructuras distritales) inicialmente el partido político solo había remitido los resultados de las nóminas de delegados.

Ahora bien, siendo que la agrupación política presentó las certificaciones de resultados de elección de los comités ejecutivos y fiscalías emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y posterior al análisis correspondiente, se determina que el comité ejecutivo y fiscalía designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN CAÑAS**

**DISTRITO CAÑAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
501620841	ABDEL CARAVACA VILLEGAS

<b>Puesto</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO

602580513	ALICIA LOPEZ SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
504010711	CESAR ENOCK CORDERO BRENES	TESORERO PROPIETARIO
208030530	STACI YARIELA RODRIGUEZ MESEN	PRESIDENTE SUPLENTE
402270073	JORGE FRANCISCO CHAVES LOPEZ	SECRETARIO SUPLENTE
503120502	DEBBIE PHILLIPS ALVAREZ	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108190988	ROY FABRICIO SOLIS ZAMORA	FISCAL PROPIETARIO

#### **DISTRITO PALMIRA**

##### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
113940784	FRANCINY MARCELA ARAGON SANDOVAL	PRESIDENTE PROPIETARIO
503420475	ROY CHACON ALFARO	SECRETARIO PROPIETARIO
502460794	ROXANA RAMIREZ HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
503270081	YENDRY CHACON CAMPOS	PRESIDENTE SUPLENTE
602890322	RONALD ELIUD VALVERDE DELGADO	SECRETARIO SUPLENTE
503740984	ROSEMARY ALVARADO ARROYO	TESORERO SUPLENTE

**Inconsistencia:** se deniega el nombramiento de Mariela Sáenz Vargas, cédula de identidad n.º 402180231, en el puesto de fiscalía propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, establecido en resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año, debido a que, se encuentra con inscripción en el distrito electoral San Francisco, del distrito administrativo del mismo nombre, cantón Heredia, provincia Heredia. Así las cosas, resulta ineludible la presentación de una nueva certificación de resultados, en la cual se acredite el puesto en mención.

Así las cosas, **se encuentra pendiente el puesto de fiscalía propietaria.**

#### **DISTRITO SAN MIGUEL**

##### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503240246	BETTINA MORENO ARRIETA	PRESIDENTE PROPIETARIO
503490933	JOSE JOHAN CARRERA ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
603010199	YORLENY BRENES ESPINOZA	TESORERO PROPIETARIO
604040525	MARLEY DE LOS ANGELES CARRERA QUIROS	PRESIDENTE SUPLENTE
503860271	SEBASTIAN ARRIETA GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE
503890422	KIMBERLY CHAVARRIA NAVARRO	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501950478	FANNY ARRIETA GUTIERREZ	FISCAL PROPIETARIO

#### **DISTRITO BEBEDERO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504290844	JUSTIN ALBERTO BUSTOS AGUILAR	TESORERO PROPIETARIO
501410347	FIDEL ESPINOZA ESPINOZA	TESORERO SUPLENTE

**Inconsistencias:** no es posible acreditar en este acto los nombramientos de Josué Romero Alvarado, cédula de identidad n.º 503700806, en el puesto de presidencia, propietaria y suplente; Marita Espinoza Bustos, cédula de identidad n.º 502130235, en el puesto de secretaria, propietaria y suplente, en virtud de que, una misma persona no puede figurar como suplente de sí misma, razón por la cual, deberá el Tribunal Electoral Interno del partido político en mención, remitir a esta Administración Electoral una nueva certificación de resultados, en la cual se acrediten las personas que en derecho corresponda.

Por otro lado, se deniega el nombramiento de Laura Cristina Espinoza Cascante, cédula de identidad n.º 503860011, en el puesto de fiscalía propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, establecido en resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año, debido a que, se encuentra con inscripción en el distrito electoral Santa Rita, del distrito administrativo Sardinal, cantón Carrillo, provincia Guanacaste. Así las cosas, resulta ineludible la presentación de una nueva certificación de resultados, en la cual se acredite el puesto en mención.

Así las cosas, **se encuentran pendientes los puestos de presidencia y secretaria, propietarias y suplentes, y la fiscalía propietaria.**

**DISTRITO POROZAL****COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602400078	KATTIA ESPINOZA GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
113200735	OSCAR ORIAS SILVA	SECRETARIO PROPIETARIO
603750691	KAROL ESPINOZA ORIAS	TESORERO PROPIETARIO
603450496	OSCAR GUTIERREZ AGUILAR	PRESIDENTE SUPLENTE
504100891	NOYLEEN GOMEZ JIMENEZ	SECRETARIO SUPLENTE
502410274	JOSE CLARO MONTES CARRILLO	TESORERO SUPLENTE

**Inconsistencias:** se deniega el nombramiento de Karla Vanessa Torres Palma, cédula de identidad n.º 503410807, en el puesto de fiscalía propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, establecido en resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los

partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año, debido a que, se encuentra con inscripción en el distrito electoral Nicoya, del distrito administrativo del mismo nombre, cantón Nicoya, provincia Guanacaste. Así las cosas, resulta ineludible la presentación de una nueva certificación de resultados, en la cual se acredite el puesto en mención.

Así las cosas, **se encuentra pendiente el puesto de fiscalía propietaria.**

**Observación:** En lo que respecta a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será a partir de la firmeza de esta resolución y por el resto del período, sea hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco.

En virtud de lo expuesto, el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA deberá tomar nota de las inconsistencias señaladas en los distritos de PALMIRA, BEBEDERO Y POROZAL, todos del cantón de CAÑAS, provincia de GUANACASTE.

Tome en consideración el partido político que, con fundamento en la resolución n.º 5282-E3-2017, de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que queden inconsistencias pendientes de subsanar, el partido político no podría percibir contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto) o inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

-

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/dap

C.: Expediente n.º 103819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Ref., No.: (19154, 18223, 19773, 19761, 19762, 19777, 19766)-2021